

REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Se entiende por Año Sabático, aquel beneficio que se otorga a los profesores ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo, con categoría mínima de agregado, representado por un período de tiempo de doce (12) meses consecutivos, libre de actividades académicas ordinarias, con disfrute de la remuneración y demás beneficios que le corresponden al profesor. Durante el Año Sabático los profesores dedicarán por lo menos seis (6) meses a la realización de actividades académicas destinadas a su mejoramiento intelectual y profesional en el área de su especialidad.

Artículo 2º.- Los profesores ordinarios con categoría no inferior a la de Agregado con dedicación exclusiva, o tiempo completo, podrán disfrutar del beneficio del Año Sabático cada seis (6) años de servicios consecutivos dentro de la Universidad.

Artículo 3º.- Los servicios consecutivos en la Universidad no se interrumpen en los siguientes casos:

- a). Por causa de enfermedad.
- b). Por cumplir misiones especiales en representación de la Universidad.
- c). Por realización de viajes de estudio, entrenamiento o disfrute de beca.

Artículo 4º.- La universidad concederá el beneficio de Año Sabático para cada período lectivo, a un máximo del equivalente al 10% de los miembros del personal Académico Ordinario de cada Vicerectorado.

Artículo 5º.- Durante el disfrute de Año Sabático el profesor no podrá desempeñar actividades remuneradas en otros organismos, salvo previa autorización por el Consejo Directivo.

Artículo 6º.- El beneficio del Año Sabático será otorgado por el Consejo Académico, previa opinión de la Comisión Asesora del Programa respectivo.

Artículo 7º.- El beneficio de Año Sabático no es acumulable, ni se otorgará en forma fraccionada hasta cumplir el año. El beneficiario podrá hacer uso del Año Sabático por un término menor de un Año, si así lo desea, pero en todo caso ese lapso se computará como año Sabático completo.

Artículo 8º.- El Año Sabático será considerado como tiempo dedicado a la actividad académica, a los fines de ascenso, antigüedad y demás beneficios socioeconómicos.

Artículo 9º.- Durante el Año Sabático, el beneficiario se dedicará a realizar actividades relacionadas con la enseñanza, la investigación o la extensión, enmarcadas dentro de los Sub-proyectos o Proyectos a los cuales se ha dedicado en su jornada ordinaria.

Parágrafo Único: Las actividades a que se refiere este artículo serán:

- a). Realizar en el País o en el exterior estudios de perfeccionamiento o especialización en instituciones de educación superior, debidamente calificadas.
- b). Elaborar trabajos de investigación.
- c). Cumplir pasantías, asesorías, adiestramiento o cualquier otra actividad de extensión vinculada con su especialidad.
- d). Elaborar libros textos.
- e). Ejercer cualquier otra actividad que tienda directamente al mejoramiento de la docencia, investigación y/o extensión en el área de su especialidad.

CAPITULO II DE LAS SOLICITUDES

Artículo 10.- El aspirante a disfrutar el Año Sabático deberá solicitarlo por escrito ante el jefe del Programa, al cual se encuentra adscrito, con doce (12) meses de anticipación por lo menos, a la fecha que deba iniciarlo, anexando los recaudos exigidos.

Parágrafo Uno: El Jefe del Programa informará al interesado durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la solicitud, sobre la omisión de algún recaudo, para que sea completado el expediente.

Parágrafo Dos: El Jefe del Programa, una vez recibida la solicitud, la elevará con su opinión a la Comisión Asesora correspondiente.

Parágrafo Tres: La Comisión Asesora analizará y evaluará la solicitud formulada conjuntamente con los recaudos y los remitirá al Consejo Académico a los fines legales correspondientes. En caso de que algún aspirante no cumpla con los requisitos o definitivamente no entregue todos los recaudos, la solicitud le será devuelta indicándole de manera razonada las causas por las cuales no se admitió.

Artículo 11.- Si los aspirantes cumplen todos los requisitos y anexan todos los recaudos, el Consejo Académico aprobará las solicitudes que se enmarquen dentro de las previsiones de este Reglamento, remitiendo al interesado la notificación de la fecha en que se inicia el Año Sabático. Este proceso debe cumplirlo el Consejo Académico antes de concluir cada semestre del año calendario.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS DEL SOLICITANTE

Artículo 12.- Todo aspirante al beneficio de Año Sabático, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a). Ser miembro del personal docente ordinario de la Universidad.
- b). Tener categoría mínima de Agregado.
- c). No haber disfrutado de Año Sabático durante los últimos seis (6) años.

- d). Ser profesora tiempo completo o dedicación exclusiva durante los últimos seis (6) años.
- e). Haber cumplido con las actividades de docencia, investigación, extensión y/o administrativa durante los últimos seis (6) años, debidamente avalados por la Universidad.

CAPITULO IV DE LOS RECAUDOS

Artículo 13.- Los aspirantes al beneficio de Año Sabático deberán presentar ante el Jefe del Programa los siguientes recaudos:

- a). Solicitud de disfrute de Año Sabático.
- b). Constancia de la Oficina de Personal donde se refleje fecha de ingreso, la condición de ordinario, categoría académica, dedicación, situación de permanencia en la Universidad y fecha del último Año Sabático disfrutado, indicando la categoría académica que tenía.
- c). Constancia de la Coordinación de investigación sobre las investigaciones terminadas por el interesado, la cual debe ir acompañada de las Resoluciones del Consejo.
- d). Constancia de la Coordinación de extensión sobre las actividades realizadas, acompañado de las respectivas resoluciones del Consejo Académico.
- e). Constancia de la Jefatura de Programa sobre la actividad docente realizada en los términos previstos en este Reglamento.
- f). Constancia de la Oficina de personal sobre los cargos administrativos ejecutados durante los seis (6) últimos años.
- g). Plan de actividades a realizar, en los siguientes términos:
 - 1.- Cuando se trate de estudios sistemáticos con el propósito de obtener un certificado de determinada especialidad, constancia de aceptación y copia del Plan de Estudios a seguir; si los estudios son en el exterior: Constancia de suficiencia del idioma, si fuere distinto al español.
 - 2.- Si se trata de la elaboración de libros de texto, presentar ante proyecto de los mismos.
 - 3.- Si se trata de culminación de Tesis de Maestría o Doctorado, Constancia de Inscripción del Proyecto de tesis.
 - 4.- Si se trata de programas de entrenamiento, pasantías, asesorías o cualquier otra actividad de extensión, presentar el plan de trabajo.

CAPITULO V DE LA SELECCIÓN Y BENEFICIOS DE LOS ASPIRANTES

Artículo 14.- En caso de sobrepasar los aspirantes el 10% previsto en la presente reglamentación, el Consejo Académico tomará como criterios de jerarquización los de la siguiente escala:

- a). Antigüedad en la Institución, por cada año de servicio cinco (5) puntos en cada oportunidad que corresponda al derecho.
- b). Antigüedad en el derecho a disfrute de Año Sabático, la cual se inicia una vez cumplido los primeros seis (6) años de servicio en la Universidad, o después de haber retomado del último disfrute del Año Sabático, por cada año 0,5 puntos.
- c). Por categoría académica.
 - Por ser Agregado 0,25 puntos
 - Por ser Asociado 0,50 puntos
 - Por ser Titular 0,75 puntos
- d). Por cada investigación concluida y aprobada previamente por el Consejo Académico: un (1) punto y en cada oportunidad en que se vaya a ejercer el derecho a disfrute de Año Sabático.
- e). Por obras de texto publicadas dos (2) puntos.
- f). Por cada seis (6) artículos publicados en revistas de reconocido prestigio: un (1) punto y hasta un máximo de tres (3) puntos.
- g). Por funciones docentes administrativas realizadas:
 - Por Jefe de Sub-Proyecto 0,25 puntos por año
 - Por Jefe de Proyecto 0,50 puntos por año.
 - Por Jefe de Sub-Programa o Programa 0,75 puntos por año.
 - Por Vice-Rector o Rector un (1) punto por año.
- h). Por cada cuarenta (40) horas en actividades de extensión: 0,25 puntos.
- i). Por el ejercicio de cargos de:
 - Presidente APUNELLEZ un (1) punto.
 - Vice-presidente APUNELLEZ 0,50 puntos.
 - Presidente de Caja de Ahorros 0,50 puntos.
 - Vice-Presidente Caja de Ahorros 0,50 puntos
 - Por Representante Profesor al Consejo Directivo un (1) punto
 - Por Representante Profesor al Consejo Académico 0,75 puntos.
 - Por Representante Profesor ante la Comisión Asesora 0,50 puntos.
 - Por Representante Profesor a la Comisión Técnica 0,25 puntos.
- j). Cualquier otra actividad que a juicio del Consejo Académico lo considere conveniente.

Artículo 15.- El profesor que por alguna razón no pueda disfrutar del Año Sabático en el período para el cual le fuere otorgado, podrá solicitar razonadamente ante el Consejo Académico la postergación del mismo, hasta por un período máximo de un año, manifestándolo con tres (3) meses de anticipación por lo menos a la fecha que lo tenía aprobado. En caso que el profesor no haga uso de su derecho en el período antes señalado, lo perderá y si aspira aún a obtenerlo, deberá someterse nuevamente al

procedimiento ordinario, según lo previsto en el Artículo 4 de este reglamento.

Artículo 16.- El Profesor en Año Sabático, deberá recibir el pago de la matrícula de los cursos aprobados en su plan de trabajo, previa presentación de los recibos correspondientes, así como el pago una vez de los pasajes, o su equivalente, de ida y retorno para él, su cónyuge e hijos menores de doce (12) años, si los tuviere. En todo caso, los pasajes de ida y retorno, tendrán como punto de referencia el sitio donde el profesor desarrollará fundamentalmente sus actividades y estará condicionado a que se dedique a las mismas en dicho lugar por un lapso no menor de seis (6) meses. También recibirá financiamiento para las investigaciones o actividades previstas en su plan de trabajo, previa solicitud ante los órganos competentes. Todo esto sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 17.- En caso de que se conceda el beneficio de Año Sabático a cónyuges, cada uno devengará la remuneración que corresponda a su categoría y dedicación.

Artículo 18.- El profesor en Año Sabático deberá remitir trimestralmente al jefe de Programa respectivo un informe de las actividades cumplidas, de acuerdo al cronograma previamente aprobado. En caso de realizar cursos, remitirá constancia de resultados obtenidos. El Jefe del programa llevará los informes a la Comisión Asesora; en caso de ser negativos, o de incumplimiento, solicitará la sanción correspondiente. Semestralmente informará al Consejo Académico sobre la actividad de los beneficiarios de Año Sabático.

Artículo 19.- El disfrute del Año sabático se iniciará el 01 de enero y el 01 de agosto de cada año.

Parágrafo Único: La recepción de solicitudes se hará de Enero a Julio y Septiembre a Diciembre.

Artículo 20.- Durante el disfrute de Año Sabático, el beneficiario no podrá realizar actividades diferentes a la aprobada.

CAPITULO VI DE LA INCORPORACIÓN

Artículo 21.- Un (1) mes antes de concluir el disfrute de Año Sabático, el beneficiario deberá informar al Jefe del Programa de su incorporación a la Universidad, para que este proceda a la tramitación respectiva.

Artículo 22.- Treinta (30) días después de reincorporado el beneficiario de Año Sabático, pasará el informe final de la actividad realizada, con todos los recaudos previstos a los efectos en este Reglamento. De no hacerlo, se considerará falta y se procederá de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de los Miembros del Personal Académico.

Parágrafo único. El profesor que haya disfrutado del Año Sabático deberá servirle a la Universidad, una vez concluido el mismo, durante dos (02) años por lo menos, en igual o superior dedicación a la que tenía para el momento en que lo solicitó. Se exceptúan de esta disposición los profesores que al reintegrarse a la Universidad, o dentro del lapso antes indicado, cumplan el tiempo requerido para la jubilación”.

Artículo 23.- Todo lo no previsto en este Reglamento, así como las dudas o controversias que resulten de su aplicación, serán resueltas por el Consejo Directivo.

Artículo 24.- Se deroga el Reglamento de Año Sabático para el Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”, aprobado en sesión del Consejo Directivo del 12/02/92. Resolución No. CD-92-185. Acta No. 383. Punto No. 45.

Aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, Resolución No, CD/95/154-A, Acta No. 449. Punto Único, en Barinas a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.